



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**SAN ISIDRO**

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Año 2015**

**EXPEDIENTE**

**H.C.D.**

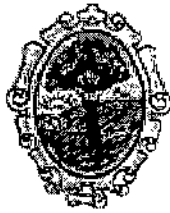
**Nº 371**

**Causante:**

**BLOQUE CONSENSO POR SAN ISIDRO**

**Objeto:**

**PROYECTO DE ORDENANZA  
ESTABLECIENDO UN RÉGIMEN DE EXENCIÓN DEL PAGO DE LA  
TASA DE ABL, PARA VECINOS QUE SUFREN MOLESTIAS POR  
OBRAS PÚBLICAS QUE LLEVA ADELANTE EL MUNICIPIO.-**



2

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Consenso por San Isidro*

19 OCT 2015

**AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO**

**VISTO:**

La necesidad de establecer un régimen de exención de pago de la Tasa de ABL para los vecinos que sufren molestias importantes por obras públicas que lleva a cabo el Municipio,

**CONSIDERANDO:**

Que en muchas ocasiones cuando el Municipio lleva a cabo obras públicas de relevancia, los vecinos particulares y/o comerciantes se ven seriamente afectados en su normal desenvolvimiento durante el desarrollo de las mismas.

Que por ello en varios casos, el Departamento Ejecutivo, a pedido de los vecinos, ha resuelto por Decreto "ad referéndum" eximir del pago a la Tasa de ABL y luego ha remitido al Honorable Concejo Deliberante el decreto para su convalidación, siendo en todos los casos convalidado. Entre otros, Túnel bajo nivel de la calle Pueyrredón y la vía del ferrocarril Mitre (hoy TBA) de la ciudad de Martínez (decreto 2195/2007 y ordenanza n°8267), Túnel 4 Barreras de la ciudad de Beccar (decretos n°3023/2005 y 316/2006 y ordenanza n°8171), Túnel Bajo nivel Estación Boulogne (decreto n° 2361/2008 y ordenanza n° 8393) y más recientemente la obra de construcción del Túnel Bajo Nivel de la calle Florencio Varela (Decreto N° 2500/2015 y ordenanza n° 8846).

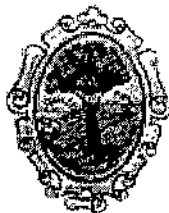
Que el fundamento para otorgar estas exenciones a los vecinos particulares que lindan con la obra es porque, sin perjuicio de que en general estas obras benefician al barrio y en algunos casos a la ciudad en general, estos vecinos ven menoscabada su calidad de vida y se ven afectados durante el desarrollo de la obra también en la prestación de servicios municipales (obradores, ruidos molestos, problemas para ingresar con su auto o estacionar en su domicilio). Esta exención es otorgada solo durante un plazo determinado que es el período durante el cual se ejecuta la obra.

Que el suscripto viene acompañando con su voto positivo estas exenciones, toda vez que siendo la Tasa un tributo que exige contraprestación de servicios, es justo que los vecinos que sufren una disminución en los mismos tengan algún tipo de compensación.

Ahora bien, considero que no es una buena política dejar a total criterio y arbitrio la exención de tasas al Departamento Ejecutivo. No es una sana y buena política que una facultad que es exclusiva del Honorable Concejo Deliberante sea utilizada habitualmente mediante los llamados Decretos "ad referéndum". Aunque luego sean convalidados por el Concejo Deliberante, creemos que si tienen origen en el Departamento Ejecutivo se está violando la división de poderes. Sobre todo teniendo en cuenta que no se trata de casos en los que haya urgencia. Por ello creo oportuno fijar principios generales para estos casos.

Por otra parte creo que es justo que en estas exenciones se tenga en cuenta también no solo a los vecinos particulares que sufren el desarrollo de las obras sino también a los comerciantes.

Que por todo lo expuesto y en orden a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, se propone el tratamiento y sanción del siguiente proyecto:



20

## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque Consenso por San Isidro

### PROYECTO DE ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Los vecinos particulares y los comerciantes que se vean afectados en su calidad de vida y tengan disminución de los servicios municipales a causa del desarrollo de una obra pública frente a los inmuebles de su propiedad, estarán eximidos de pagar la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales durante el tiempo que se lleve a cabo la obra.

**Artículo 2°.-** La obtención del beneficio de eximición mencionado en el Artículo 1º, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Solicitud de los vecinos particulares o comerciantes frentistas que deberán detallar la disminución de los servicios municipales y calidad de vida. Asimismo deberán acreditar la titularidad del inmueble.

2.- Informe técnico de la Secretaría de Obras Públicas y/o órgano responsable de la obra pública que informe las propiedades frentistas afectadas por la construcción de la obra pública.

El Departamento Ejecutivo podrá detallar los requisitos y/o adoptar las medidas conducentes para implementar este beneficio con la mayor eficacia y eficiencia posible.

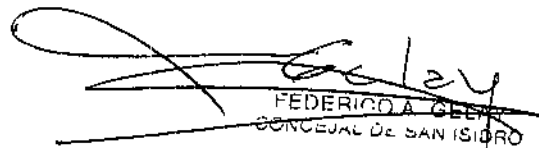
**Artículo 3°.-** Al comenzar la construcción de una obra pública, El Departamento Ejecutivo deberá hacer saber a los frentistas que puedan ser afectados por la misma, del beneficio de eximición dispuesto por la presente, acompañando texto de la misma y demás disposiciones que el Departamento Ejecutivo adopte para poner en práctica el mismo.

**Artículo 4°.-** Una vez reunidos todo el conjunto de frentistas a los que corresponde otorgar el beneficio de eximición por determinada obra pública de acuerdo a los artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo deberá remitir un proyecto de ordenanza al Honorable Concejo Deliberante para que apruebe la misma.

**Artículo 5°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que se requieran para la implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6°.-** Deróguese y/o modifíquese toda norma que se oponga a la presente.


**Artículo 7°.-** De forma.

  
FEDERICO A. ORELLANA  
CONCEJAL DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante  
en su sesión de fecha 21/10/15.....pase el presente  
expediente para su dictamen a la Comisión de  
Presupuesto y Hacienda.....  
SAN ISIDRO 22 de octubre de 2015

  
GABRIEL F. ESTORONI  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SAN ISIDRO



  
DR. CARLOS A. CASTELLANO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SAN ISIDRO

